



Tribunal Electoral  
de Veracruz

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

**EXPEDIENTE:** PES 42/2017.

**DENUNCIANTE(S):**  
ALEXANDER HERNÁNDEZ  
TOGA Y OTRA.

**DENUNCIADOS:** ROBERTO  
VIRGEN RIVEROLL Y OTROS.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
ROBERTO EDUARDO SIGALA  
AGUILAR.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y  
CUENTA:** JEZREEL ARENAS  
CAMARILLO.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintinueve de mayo de dos mil diecisiete.

Sentencia que declara la **inexistencia** de las violaciones denunciadas por Alexander Hernández Toga y Concepción Danae Vázquez Molina; en contra de Roberto Virgen Riveroll, en su momento aspirante a precandidato a la presidencia municipal de San Andrés Tuxtla, por el Partido Revolucionario Institucional<sup>1</sup>; Manuel Rosendo Pelayo y Juan Carlos Perrotín Cadena, Presidente Municipal y Regidor Primero del citado Ayuntamiento; por actos anticipados de campaña y el uso de recursos públicos; y en contra del PRI, por *culpa in vigilando*; al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Del escrito de denuncia y de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

---

<sup>1</sup> En lo subsecuente PRI.

**Inicio del proceso electoral.** En sesión solemne de diez de noviembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz<sup>2</sup> quedó formalmente instalado, dando inicio el proceso electoral 2016-2017, para la renovación de los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## **II. SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL OPLEV.**

**a) Primera denuncia.** El diecisiete de marzo, Alexander Hernández Toga, presentó escrito de denuncia en contra de Roberto Virgen Riveroll, en su momento aspirante a precandidato a la presidencia de San Andrés Tuxtla, Veracruz; así como en contra de Manuel Rosendo Pelayo y Juan Carlos Perrotin Cadena, Presidente Municipal y Regidor Primero, respectivamente, del ayuntamiento referido.

**b) Radicación.** Mediante acuerdo de veinticuatro de marzo, el Secretario Ejecutivo del OPLEV radicó el escrito de denuncia bajo el número de expediente CG/SE/PES/AHT/048/2017, reservándose acordar lo conducente en cuanto a la admisión, toda vez que consideró necesario realizar diligencias para mejor proveer, con el fin de contar con los elementos suficientes para la integración del asunto; posteriormente en vía de investigación, ordenó diversos requerimientos para solicitar información.

**e) Segunda denuncia.** El veintiuno de marzo Concepción Danae Vázquez Molina, presentó escrito de denuncia en contra de Roberto Virgen Riveroll, en su momento aspirante a precandidato a la presidencia de San Andrés Tuxtla, Veracruz; así como en contra de Manuel Rosendo Pelayo y Juan Carlos Perrotin Cadena,

---

<sup>2</sup> En lo subsecuente OPLEV.



Tribunal Electoral  
de Veracruz

Presidente Municipal y Regidor Primero, respectivamente, del ayuntamiento referido.

**f) Radicación.** Mediante acuerdo de veintiséis de marzo, el Secretario Ejecutivo del OPLEV radicó el escrito de denuncia bajo el número de expediente CG/SE/PES/CDVM/049/2017, reservándose acordar lo conducente en cuanto a la admisión, toda vez que consideró necesario realizar diligencias para mejor proveer, con el fin de contar con los elementos suficientes para la integración del asunto; posteriormente en vía de investigación, ordenó diversos requerimientos para solicitar información.

**g) Acuerdo de admisión, emplazamiento y audiencia.** El dieciséis de mayo la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, acordó la admisión de los escritos de queja; emplazó, y el dos de mayo se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos.

### III. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL TRIBUNAL ELECTORAL.

**a) Recepción y Turno.** Mediante acuerdo de veintiséis de mayo, el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó registrar la presente denuncia en el Libro de Gobierno con el número de identificación **PES 42/2017**, turnándolo a su ponencia, para los efectos previstos en el numeral 345 del Código Electoral.

**b) Radicación y debida integración.** Mediante proveído de veintinueve de mayo, el Magistrado Instructor acordó tener por recibido el expediente al rubro indicado, lo radicó en la ponencia a su cargo. En su momento y toda vez que se consideró debidamente integrado el expediente, el Magistrado Instructor, con fundamento en el artículo 345 fracción IV y V, del Código Electoral del estado de Veracruz, y 158, fracciones IV y V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado y al no existir alguna otra diligencia que realizar, declaró debidamente integrado el expediente,